

ter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la protección del menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Santiago de Compostela (el número 6 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18116

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Burgos del conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del derecho de familia, los relativos a la capacidad de las personas y otras materias.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados, constituidos y en funcionamiento siete Juzgados de Primera Instancia en el partido judicial de Burgos.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Burgos, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y el conocimiento, con el mismo carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos, los procedimientos relativos a la protección del menor y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 16 de junio de 2008, ha propuesto al Consejo General del Poder Judicial que modifique el Acuerdo antes referido adoptado por su Plenario en su reunión de fecha 24 de octubre de 2007, en el sentido de que la atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Burgos del conocimiento con carácter exclusivo de la materia relativa al Derecho de Familia y a la Capacidad de las Personas lo sea también excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos entrados en el referido Juzgado así lo justifica y de las ventajas que la completa especialización de órganos conlleva.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Burgos, por cuanto se atribuirá con carácter exclusivo y excluyente a un órgano judicial específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y ade-

cuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica para los sujetos pasivos, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Modificar el Acuerdo número Ocho adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 24 de octubre de 2007, por el que se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Burgos, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con efectos de la fecha de comienzo de la actividad efectiva de este órgano, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la protección del menor, en el único sentido de que se efectúa la referida atribución con carácter exclusivo y excluyente.

2.º Esta modificación surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009.

3.º Los asuntos que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18117

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Salamanca, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del derecho de familia, los relativos a la capacidad de las personas y a la protección del menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Salamanca ocho Juzgados de Primera Instancia, de los que siete están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Salamanca, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden/Jus/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Salamanca tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. En virtud de lo dispuesto por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por designación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 está constituido como juzgado de lo mercantil, compatibilizando dichas materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Castilla y León, en su reunión de fecha 7 de junio de 2008, ha propuesto al Consejo General del Poder Judicial que adopte el acuerdo de atribuir al Juzgado n.º 8 de los de Primera Instancia de Salamanca el conocimiento exclusivo y excluyente de

los asuntos regulados en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de toda aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, los asuntos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos, los procedimientos relativos a la protección del menor y los internamientos no voluntarios por razón del trastorno psíquico.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Salamanca, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Salamanca del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor lo será con carácter exclusivo y excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica y de las ventajas que la completa especialización de órganos conlleva.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 8.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Salamanca, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Salamanca, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la protección del menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18118

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Vitoria-Gasteiz, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de todas aquellas cuestiones que en materia de derecho de familia están atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia y de las cuestiones contenciosas y de jurisdicción voluntaria de los Títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil, entrando a reparto con el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de la misma sede.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio

de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Vitoria-Gasteiz ocho Juzgados de Primera Instancia, de los que siete están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Vitoria-Gasteiz, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden/Jus/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, el Juzgado de Primera Instancia de número 4 de Vitoria-Gasteiz tiene atribuido el conocimiento con carácter exclusivo de las materias comprendidas en el Título IV y VII del Libro I del Código Civil, así como todas aquellas cuestiones que en materia de Derecho de Familia estén atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluida la liquidación de la sociedad de gananciales y las cuestiones contenciosas y de jurisdicción voluntaria de los Títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil, y el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 conoce en exclusiva de los asuntos mercantiles de la provincia, en virtud de la atribución que, en su día, le fue efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Vitoria-Gasteiz, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial, conjuntamente con el Juzgado de Primera Instancia número 4 de la misma sede, el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Vitoria-Gasteiz lo será con carácter exclusivo pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz (los números 4 y 8, especializados en el conocimiento del Derecho de Familia y de la materia relativa a la Capacidad de las Personas, y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 8.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Vitoria-Gasteiz, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de todas aquellas cuestiones que en materia de Derecho de Familia estén atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y las cuestiones contenciosas y de jurisdicción voluntaria de los Títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil, entrando a reparto con el Juzgado de Primera Instancia número 4 del mismo partido judicial, ya especializado en el conocimiento de estas mismas materias.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de